



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2018, de la Consejera, por la que se amplía el plazo de justificación de la convocatoria de subvenciones destinadas al desarrollo de programas formativos específicos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2017/2018 para talleres profesionales, y para los cursos 2017/2018 y 2018/2019 para talleres específicos. (2018060153)

La Consejería de Educación y Empleo en uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud de lo establecido en el Decreto 133/2015, de 23 de junio, (DOE n.º 123, de 29 de junio) por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de Programas Formativos específicos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, pone de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que mediante Orden de 21 de marzo de 2017 (DOE n.º 70, de 11 de abril) se convocaron subvenciones destinadas al desarrollo de programas formativos específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2017/2018 para talleres profesionales, y para los cursos 2017/2018 y 2018/2019 para talleres específicos, al amparo del Decreto 133/2015, de 23 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de dichas subvenciones.

Segundo. Que el artículo 12.1 de la Orden de 21 de marzo de 2017 establece que: El órgano gestor de estas ayudas será la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, a quien competirá la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.

A su vez, el apartado 1 del citado artículo 15 de la Orden de 21 de marzo de 2017 dispone que: "A la vista del informe de la Comisión de Selección, el titular de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad formulará la correspondiente propuesta de resolución al titular de la Consejería de Educación y Empleo, que dictará resolución expresa y motivada. La resolución de concesión de la Consejera se ha dictado con fecha de 5 de octubre de 2017, (DOE n.º 204, de 24 de octubre)".

Además el artículo 22.1 de la Orden de 21 de marzo de 2017 establece que es necesaria una autorización para el inicio de la actividad en los siguientes términos: "Las entidades beneficiarias no podrán iniciar las acciones formativas asociadas al desarrollo de la subvención concedida sin disponer de autorización escrita para el inicio del programa, emitida por la Administración educativa.

La entidad beneficiaria una vez recibida la autorización escrita para iniciar la actividad formativa, deberá comenzar las clases en un plazo máximo de diez días. (artículo 22.6)".



Las Delegaciones Provinciales de Educación han concedido autorizaciones hasta el 27 de diciembre de 2017, por lo que sumado el plazo de 10 días para el inicio de la actividad, algunos de los proyectos empezarán en enero del 2018.

Tercero. El artículo 40 de la citada orden de convocatoria establece el calendario de actuaciones con las siguientes indicaciones: "Los Programas Formativos específicos de Formación Profesional Básica tanto en su modalidad de Talleres Profesionales como de Talleres Específicos comenzarán el 1 de octubre de 2017, ajustándose en su ejecución al calendario escolar de cada curso académico.

Excepcionalmente, si la publicación de la resolución de concesión de estas ayudas causara una demora en la fecha de inicio que se establezca en la convocatoria, la fecha de finalización del programa se ampliará en la misma proporción".

Debido a la fecha de resolución de la convocatoria y de autorización de los programas, no ha podido cumplirse con el calendario de inicio de las actuaciones (1 de octubre de 2017), por ello la finalización de los programas se prorrogará en proporción a la fecha de autorización por parte de las Delegaciones Provinciales de Educación.

Cuarto. Que según establece el artículo 30 de la Orden de 21 de marzo de 2017 relativo a la justificación de las ayudas:

- "3. La justificación de los programas subvencionados se realizará en dos períodos, en el primero cada entidad justificará el primer 50 % de la ayuda y en el segundo período el restante 50 % que completará la totalidad de la ayuda concedida.
4. Para programas de la modalidad taller profesional la justificación del primer 50 % de la ayuda se realizará al finalizar el primer cuatrimestre del curso, antes del 15 de febrero del 2018, y la justificación del segundo 50 % de la ayuda se realizará a la finalización del programa, antes del 30 de julio del 2018.
5. Para programas de la modalidad taller específico la justificación del primer 50 % de la ayuda se realizará al finalizar el primer curso, antes del 30 de julio del 2018".

Quinto. Que debido al estado de tramitación actual del expediente de subvenciones, y con el fin de que los beneficiarios cuenten con un período razonable para presentar las justificaciones, resulta necesario ampliar el plazo de justificación previsto en la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación el artículo 32.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de carácter básico. En el apartado 1 del citado artículo 32 se establece que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.



En el apartado 3 de este artículo 32, se determina que la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Segundo. Por otra parte, la previsión sobre ampliación de plazos se contempla asimismo en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que rige con carácter supletorio en este procedimiento, y que establece, respecto de la ampliación del plazo de justificación, que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra de las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación, son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, anteriormente citada.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO :

Primero. Ampliar el plazo establecido en el apartado 4 del artículo 30 de la Orden de 21 de marzo de 2017, por la que se convocan subvenciones destinadas al desarrollo de programas formativos específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2017/2018 para talleres profesionales, y para los cursos 2017/2018 y 2018/2019 para talleres específicos para la justificación de las ayudas en los términos siguientes:

Para programas de la modalidad taller profesional la justificación del primer 50 % de la ayuda se realizará al finalizar el primer cuatrimestre del curso, antes del 15 de abril del 2018, y la justificación del segundo 50 % de la ayuda se realizará a la finalización del programa, antes del 30 de septiembre del 2018.

Para programas de la modalidad taller específico la justificación del primer 50 % de la ayuda se realizará al finalizar el primer curso, antes del 30 de septiembre del 2018.

Segundo. Notificar a los interesados, mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, la presente resolución, indicándoles que, de conformidad con el artículo 32.3. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma no cabe recurso.

Mérida, 15 de enero de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN